



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2010-OSINFOR


Lima, 17 DIC. 2010

VISTO:





El Informe N° 212-2010-OSINFOR-DSCFFS de fecha 26 de julio del 2010, el Informe Legal N° 154-2010-OSINFOR/SG/OAJ de fecha 09 de agosto del 2010, el Informe N°99-2010-OSINFOR/SG/OAJ de fecha 08 de septiembre del 2010 y el Oficio N° 880-2010-OSINFOR-DSCFFS de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante los cuales la Dirección de Supervisión de las Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Oficina de Asesoría Jurídica, proponen y recomiendan la aprobación del proyecto de "Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales", respectivamente;


CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;




Que, según lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, tiene entre sus funciones supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;




Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, dispositivo concordado con el inciso 5.5 del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es competente para dictar las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refiera a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;




Doy Fé
Ivo Dutra Peralta
Fiscalario Titular




Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 (a) del Anexo 18.3.4, Anexo sobre el Manejo del Sector Forestal del Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, el Estado Peruano asumió como compromiso la realización de auditorías quinquenales a efectos de verificar que el manejo de los bosques se efectúe de manera sostenible y conforme a la normatividad vigente;




Que, en el artículo 3° numeral 3.4 del Decreto Legislativo N° 1085, se le otorga al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, la facultad de efectuar Programas de Evaluación Quinquenal, para lo cual dispondrá la ejecución de auditorías a los Planes Generales de Manejo, las mismas que pueden ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante OSINFOR;



Que, en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, se dispone que mediante Resolución Presidencial Ejecutiva se aprobará el "Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales", el mismo que se sujetará a las siguientes etapas: a) Inscripción en el Registro, b) Concurso Público de Méritos, c) Contratación de servicios y d) Evaluación y Monitoreo de los servicios;



Que, mediante Informe N° 212-2010-OSINFOR-DSCFFS y el Oficio N° 880-2010-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, propone el proyecto de "Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales", según facultades que le han sido otorgadas conforme a lo establecido en el numeral 40.6 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;



Que, mediante Informe Legal N° 154-2010-OSINFOR/SG/OAJ y el Informe N° 99-2010-OSINFOR/SG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR emite opinión legal, considerando necesaria la aprobación del proyecto de "Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales", debido que es un instrumento normativo que contribuirá al cumplimiento de las funciones que han sido encomendadas al OSINFOR;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

Con las visaciones del Director de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales", cuyo texto adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución será publicado en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y, en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en la misma fecha de la publicación señalada en el párrafo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Biól. Richard E. Bustamante M.

Presidente Ejecutivo

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales
y de Fauna Silvestre

OSINFOR



**REGLAMENTO DEL REGISTRO Y PROCESO DE SELECCIÓN DE
EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES AUTORIZADAS POR OSINFOR
PARA LA REALIZACIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS
QUINQUENALES**

OSINFOR

PRESIDENCIA EJECUTIVA
Biól. Richard E. Bustamante Morote

SECRETARIA GENERAL
Abog. Nicanor Abel Saldaña Arroyo

**DIRECCION DE SUPERVISION DE CONCESIONES FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE**
Ing. Rolando Navarro Gómez (e)



**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
Ing. Rolando Navarro Gómez



**SUB DIRECCION DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE**
Abog. Carlos Chirinos Arrieta

**SUB DIRECCION DE SUPERVISION DE CONCESIONES FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE**
Ing. For. William Omar Guerrero Ruiz



**SUB DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
Ing. Idelfonso Riquelme Ciriaco



Textos:
José Alexander Cárdenas Cabezas



**OSINFOR
DSCFFS**
Av. Larco N° 663
Miraflores - Lima
2010



PERÚ

Presidencia del Consejo de

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

DSCFFS -DSPAFFS



EMISOR:

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE -DSCFFS

DIRECCION DE SUPERVISION DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE-DSPAFFS

PROCEDIMIENTO:

Registro y Selección de Empresas y Personas Naturales Autorizadas por el OSINFOR para la Realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales

DOCUMENTO: Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales Autorizadas por el OSINFOR para la Realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales

REVISIÓN:
PAGINAS: 35
FECHA ORIGINAL:
FECHA DE VIGENCIA:



Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Tercerización

Los procedimientos de supervisión y de auditoría quinquenal los realiza el OSINFOR a través de sus órganos de línea y excepcionalmente a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado debidamente inscritas y acreditadas ante el OSINFOR para tales efectos; pudiendo recurrir en ambos casos a herramientas tecnológicas, para el mejor cumplimiento de la función.

La participación de personas naturales o jurídicas de derecho privado en los referidos procedimientos es autorizada por Resolución Presidencial Ejecutiva, previo requerimiento de las Direcciones de Línea.

El requerimiento procederá únicamente cuando por razones de falta de personal de la especialidad sea necesario recurrir a un tercero.

La selección de estas se realizará conforme al presente reglamento.

Artículo 2º.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante denominado "OSINFOR"; a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y Fauna Silvestre, en adelante "DSCFFS"; a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante "DSPAFFS"; a las personas naturales y jurídicas especializadas inscritas en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y/o Auditorías Quinquenales, en adelante denominados "Supervisores o Auditoras" y a los titulares de derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 3º.- Definiciones

- a) Persona Natural.-
Se entiende al profesional especializado que se encuentra inscrito en el Registro del OSINFOR, a título individual.
- b) Personas Jurídicas.-
Empresa inscrita en el Registro de OSINFOR y que está integrada por uno o más profesionales especializados.
- c) Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas.-
Relación de personas naturales y jurídicas acreditadas para ejecutar las funciones de supervisión y auditoría quinquenal a las modalidades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y a los servicios provenientes del bosque.

- d) Programa de Evaluación Quinquenal.-
Conjunto de acciones diseñadas por las Direcciones de Línea del OSINFOR para realizar las auditorías, de oficio y a solicitud de parte, a los planes generales de manejo aprobados por la autoridad forestal, con excepción de los correspondientes a aquellas modalidades de aprovechamiento que cuenten con la certificación forestal voluntaria, a fin de evaluar los procesos de planeamiento de mediano y largo plazo, de acuerdo a lo especificado en los términos del contrato y la legislación de la materia.

Artículo 4°.- Naturaleza de las supervisiones y de las auditorías quinquenales forestales y de fauna silvestre

Las supervisiones tienen como finalidad verificar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidos en ellos y en los planes de manejo respectivos. Las auditorías forestales y de fauna silvestre corresponden a las evaluaciones que se realizarán obligatoriamente cada cinco años. Estas últimas deberán comprender los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los planes generales de manejo.
- b) Cumplimiento de los planes operativos anuales.
- c) Cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el titular del derecho de aprovechamiento.
- d) Cumplimiento de las normas legales aplicables al derecho de aprovechamiento.



TÍTULO II

REGISTRO DE SUPERVISORES Y AUDITORAS

Artículo 5°.- Del Registro

El OSINFOR, a través de sus Direcciones de Línea, administra el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y/o Auditorías Quinquenales, en adelante "Registro". Los Supervisores y Auditoras inscritas en el Registro podrán ser seleccionadas y/o autorizadas por el OSINFOR para la contratación de servicios de supervisión o auditoría quinquenal.

Artículo 6°.- Requisitos para la inscripción de las Personas Naturales

Solicitud dirigida a las Direcciones de Línea, según Formato 1, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia del Documento de Identidad.
- b) Ficha RUC del solicitante.
- c) Copia simple del Título de Ingeniero Forestal o de profesión afín.
- d) Certificado de habilitación expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.



- e) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, en la que conste la condición de estar apto para contratar con el Estado.

Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales por delito doloso.

- f) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- g) Constancia de no haber sido sujeto de sanciones administrativas por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, emitida por la autoridad forestal competente.
- h) Experiencia mínima de 05 años en manejo de recursos forestales y/o fauna silvestre.
- i) Curriculum vitae documentado, en copia simple.
- j) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSINFOR.
- k) Declaración Jurada de no ser accionista o tener vinculación patrimonial, económica o familiar con el titular de derechos de aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.
- l) Otros que, por razones de interés público, establezca el OSINFOR en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Las declaraciones juradas de los literales e), f), g) y l), se sujetarán al Formato 2 del presente Reglamento, su presentación implica conocer las consecuencias de orden administrativo y penal en caso de falsedad, conforme lo regula el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- Requisitos para la inscripción de las Personas Jurídicas

Solicitud dirigida a las Direcciones de Línea, según Formato 3, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, debiendo establecerse dentro de su objeto social la prestación de servicios de supervisión y auditoría de actividades forestales y/o de fauna silvestre.

En caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción en el Consulado Peruano y el visado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- b) Copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes, actualizado a la fecha de presentación.
- d) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, según Formato 4, sobre los aspectos siguientes:

- El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la persona jurídica.



- No tener deudas tributarias con el Estado.
 - No tener deudas por aportaciones que le corresponda abonar a sus trabajadores.
- e) Copia de los documentos de identidad, así como constancia original de habilitación vigente de los miembros del staff de profesionales, expedida por el colegio respectivo.
- f) Hojas de vida del personal profesional, suscritas y documentadas, que acrediten, entre otros, experiencia profesional mínima de cinco (05) años en manejo forestal y/o de fauna silvestre. Los profesionales forestales no deben formar parte del staff de otra persona jurídica acreditada para realizar las supervisiones o auditorías quinquenales de los planes de manejo forestal y/o de fauna silvestre.
- g) Declaración Jurada de los socios, según Formato 5, señalando:
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
 - No haber sido declarados en quiebra o insolvencia o tener procedimiento iniciado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud.
 - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
 - No laborar, bajo ninguna modalidad contractual, en otras empresas dedicadas a supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro.

- h) Declaración Jurada del personal profesional forestal o profesiones afines, según Formato 6, señalando:
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
 - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
 - No ser titulares o miembros de otra persona jurídica titular de un derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.
- i) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro, según el TUPA.
- j) Otros que, por razones de interés público, determine el OSINFOR en su TUPA.

Toda la documentación presentada al OSINFOR deberá estar debidamente foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal del Supervisor o Auditor.

La presentación de las declaraciones juradas a las que hace mención el presente artículo, implica conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad, conforme lo regula el artículo 32° de la Ley N° 27444.

Artículo 8°.- De la inscripción

Las Direcciones de Línea, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, evalúan la documentación presentada, incluida la relativa a las personas jurídicas constituidas fuera del país, las cuales presentarán los documentos especificados en el literal a) del artículo 7° del presente Reglamento; asimismo, deberán designar un apoderado



domiciliado en el país, con las facultades necesarias para su representación y acreditar su inscripción en la partida o ficha registral correspondiente.

En caso se presenten defectos formales en dicha documentación o el OSINFOR requiera información complementaria, se otorgará al solicitante un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento, el mismo que interrumpe el plazo de evaluación. Vencido el plazo sin la presentación de la documentación respectiva, se procederá a la denegación de la solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444.

Artículo 9°.- Aprobación y/o renovación de la inscripción

Las Direcciones de Línea del OSINFOR aprobarán la inscripción o su renovación, según corresponda, o en su defecto denegarán la solicitud, comunicando dicho resultado a los solicitantes.

El resultado del procedimiento será difundido a través del portal web del OSINFOR.

Artículo 10°.- Vigencia de la inscripción y/o renovación en el Registro

La vigencia de la inscripción de un Supervisor o Auditor en el Registro es de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la comunicación de la aprobación de solicitud de inscripción o renovación.

Vencida la vigencia de la inscripción en el Registro o denegada su renovación, el Auditor o la Supervisora deberán tramitar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 11°.- Renovación de la inscripción

Los Supervisores o Auditoras solicitan la renovación de su inscripción en el Registro, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento. La solicitud de renovación se acompaña con la documentación exigible para la inscripción, de conformidad con lo previsto por los artículos 7° y 8°. La renovación se sujeta al trámite establecido para la inscripción.

En los casos en que se adjunte documentación no exigible para este trámite, la misma no será evaluada para la aprobación de la renovación, siendo considerada en los trámites de actualización de información a que hubiere lugar.

Artículo 12°.- Actualización de información

Los Supervisores y Auditoras están obligados a sustentar y comunicar documentadamente al OSINFOR, las variaciones que se produzcan con relación a la información presentada para su inscripción o renovación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su ocurrencia.

La evaluación de la nueva información presentada se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 13°.- Verificación de la información

Las Direcciones de Línea de OSINFOR tienen la atribución de verificar, en cualquier momento, la situación legal de los Supervisores o Auditoras, así como la veracidad de la información y documentación enviada. Cuando se determine que la información, documentación o declaraciones juradas presentadas por los Auditores o las



Supervisoras no se ajustan a la realidad, por inexactas o falsas, el OSINFOR denegará la solicitud de inscripción o de renovación. Así mismo, en caso la información presentada para la actualización de información resulte falsa o modifique significativamente las condiciones que justificaron la inscripción se podrá cancelar su inscripción en el Registro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y demás acciones legales pertinentes.

TÍTULO III

ACTOS PREVIOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 14°.- Etapas del proceso de selección de supervisiones y auditorías quinquenales

El proceso de selección de supervisiones y auditorías quinquenales comprende las etapas siguientes:

- a) Inscripción y concurso público de méritos.
- b) Contratación de servicios.

Artículo 15°.- Programación de las auditorías quinquenales

Las auditorías de oficio se realizarán conforme al Programa de Evaluación Quinquenal que será elaborado por las Direcciones de Línea, en observancia de lo previsto por el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.

Artículo 16°.- Acreditación de representantes

El titular de la concesión solicitante debe designar y acreditar un representante ante el OSINFOR, a fin que cumpla las siguientes funciones:

- a) Suministrar información complementaria.
- b) Actuar como representante de la concesión en el acto de apertura de los sobres "A", a que se hace referencia en el artículo 29° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Programación de las supervisiones

Las supervisiones de las concesiones, permisos y autorizaciones se realizarán conforme a la programación que elaboren las Direcciones de Línea y tendrán por objeto verificar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales que deriven de éstos.

TÍTULO IV
SELECCIÓN DE SUPERVISORES O AUDITORAS
CAPÍTULO I
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS

Artículo 18.- Fases y plazos del concurso

El concurso Público de Méritos comprende las fases siguientes:

- a) Convocatoria pública y venta de bases.
- b) Presentación de propuestas.
- c) Evaluación y calificación de propuestas.
- d) Selección de Supervisores y Auditoras

El plazo del concurso público de méritos no excede de veinticinco (25) días hábiles, comprendidos desde el día siguiente de la última publicación de la convocatoria hasta la emisión de la resolución de selección.

Artículo 19.- Presentación a concurso

Pueden presentarse a concurso público de méritos:

- a) Los Auditores y las Supervisoras en forma individual, cuyas inscripciones en el Registro se encuentren vigentes y no estén sujetos a las prohibiciones e impedimentos del presente Reglamento.
- b) Los Auditores y las Supervisoras en forma asociada, presentando una declaración notarial irrevocable de responsabilidad solidaria respecto de la veracidad de la información que presentan al concurso, de la ejecución de la auditoría o supervisión forestal, de la presentación del informe y del cumplimiento contractual; asimismo, de ser designados, de la suscripción del contrato que formalice la respectiva asociación.

Los Auditores y las Supervisoras que postulan en forma asociada deben contar cada uno, entre otros, con inscripción vigente en el Registro y no estar sujetos a las prohibiciones e impedimentos del presente Reglamento.

Artículo 20.- Impedimentos para presentarse a concurso

Los Auditores y las Supervisoras están impedidos de participar en el concurso o ser designados en los casos siguientes:

- a) Si sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo auditor o supervisor tienen o han mantenido vínculo laboral o contractual (cualquiera sea su objeto), bajo cualquier forma o modalidad, con los titulares o representantes legales de los poseedores de títulos habilitantes.

- b) Si sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo auditor o supervisor, tienen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los poseedores de títulos habilitantes.
- c) Si sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo auditor o supervisor, se encuentran inhabilitados por el Colegio Profesional que corresponda o por sentencia judicial consentida.
- d) Si sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo auditor o supervisor, ocupan o han ocupado dentro de los cuatro años precedentes a la convocatoria del concurso, cargo en la administración pública forestal nacional o regional vinculados directamente a las funciones de conducción, elección o control sobre el proceso de designación de los Supervisores o Auditoras.

Esta limitación también es aplicable al cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- e) Otros casos que el OSINFOR determine.

SUBCAPITULO I

CONVOCATORIA PÚBLICA Y VENTA DE BASES

Artículo 21°.- De la convocatoria

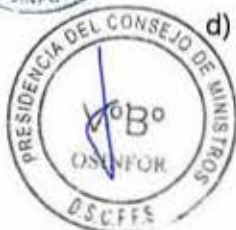
El OSINFOR convoca a concurso público de méritos para la selección de Supervisores o Auditoras, mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" por dos (2) días calendarios consecutivos, además de ser difundida a través de su portal web.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, los Supervisores o Auditoras interesados y con registro vigente, deberán abonar el derecho de participación en el concurso público de méritos que les permitirá recabar las bases, así como los formatos pertinentes.

Artículo 22°.- Contenido del aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria a concurso público de méritos contiene la información básica siguiente:

- a) Nombre y ubicación geográfica de los poseedores de títulos habilitantes a ser auditados o supervisados, así como los números de sus contratos de concesión o permisos o autorizaciones.
- b) Período de la auditoría o de la supervisión.
- c) Retribución económica, en donde se incluyen viáticos y pasajes del equipo de auditoría o supervisión.
- d) Cronograma para la venta de bases y recepción de propuestas.



El plazo para la recepción de propuestas no debe ser menor de diez (10) días calendario contados a partir de la última publicación del aviso de convocatoria.

Artículo 23º.- Bases del Concurso

Las bases del concurso contienen:

I. Términos de referencia

- a) Antecedentes de los poseedores de títulos habilitantes.
- b) Objetivos de la auditoria o de la supervisión forestal.

II. Características del trabajo

- a) Lugar y fecha de inicio de la auditoría o supervisión forestal.
- b) Plazo de realización de la auditoría o supervisión forestal y conformación del equipo profesional, el cual debe comprender al jefe de equipo o auditor o supervisor encargado, en calidad de personal permanente, especialistas y personal técnico auxiliar.
- c) Fecha de entrega de los informes de auditoría o supervisión forestal, por cada uno de los poseedores de títulos habilitantes auditados o supervisados.
- d) Costo de la auditoría o supervisión forestal (retribución económica, la que se incluirá, de ser el caso, los viáticos y pasajes de los auditores o supervisores) y la forma de pago, considerándose que:

- Puede otorgarse un adelanto de hasta el 50% de la retribución económica pactada.
- El saldo o totalidad de la retribución económica se cancela a la presentación del último informe de auditoría o supervisión forestal.

- e) Otros que el OSINFOR determine.

Artículo 24º.- Aprobación de las Bases

El OSINFOR, a través de la Dirección de Línea correspondiente, aprueba las bases de acuerdo con las necesidades particulares de la auditoria quinquenal o supervisión a los poseedores de títulos habilitantes. Asimismo, incluirá, como parte de las mismas, los formatos a ser aplicados por los Supervisores o Auditoras en la presentación de sus propuestas.

Las bases aprobadas no podrán ser modificadas una vez convocado el concurso público de méritos.



SUBCAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 25°.- Alcance de la presentación de propuestas

Con la presentación de las propuestas al concurso público de méritos, se entiende la plena aceptación por parte de los Supervisores o Auditoras participantes de todas las disposiciones y condiciones contenidas en las bases y en la documentación integrada a éstas, así como del cumplimiento de las mismas y del presente Reglamento.

Las propuestas se presentan por escrito de acuerdo con la estructura y formatos que establece el OSINFOR, a través de la Dirección de Línea correspondiente.

Artículo 26°.- Contenido de las propuestas

Los Supervisores o Auditoras participantes presentarán sus propuestas al OSINFOR en dos (2) sobres cerrados conteniendo las respectivas propuestas técnica y económica, acompañando la documentación siguiente:

SOBRE "A" – Propuesta Técnica

Presentada por escrito en papel tamaño A4, anillada, foliada y con separadores por cada rubro, incluyendo:

I. Enfoque y metodología de la auditoria quinquenal o supervisión

Programa de Auditoria quinquenal o de supervisión, consignando:

- Objetivos generales y específicos establecidos en las bases, así como los objetivos adicionales que el Auditor o la Supervisora considere necesario para su cumplimiento, por cada uno de los poseedores de títulos habilitantes a ser auditados o supervisados.
- Cronograma de actividades del equipo de auditoría o supervisión. Dicho cronograma deberá tener en cuenta la fecha de inicio y el plazo de ejecución establecidos en las bases del concurso al que se postula, así como las etapas de planificación en gabinete, ejecución en campo y elaboración del informe respectivo.
- Programa de auditoría quinquenal o de supervisión tentativo, en donde se señalen los indicadores y verificadores de los componentes del Plan General de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre que deben ser cumplidos por cada uno de los poseedores de títulos habilitantes a ser auditados o supervisados, los mismos que deben ser concordantes con lo señalado en los manuales para auditoría o supervisión aprobados por la correspondiente Dirección de Línea.
- Criterios de evaluación del cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o de las condiciones y términos de los permisos o autorizaciones, según corresponda.

II. Experiencia y desempeño de los Supervisores o Auditoras

- Declaración notarial de responsabilidad solidaria, tratándose del caso previsto en el literal b) del artículo 22° del presente Reglamento.

- b) Credencial de visita, debidamente firmada por el representante de la Dirección de Línea respectiva, que acredite la revisión de los contratos de concesión o permisos o autorizaciones, así como de los planes de manejo forestal y de fauna silvestre de los poseedores de títulos habilitantes.
- c) Experiencia en servicios de auditoría forestal u otros servicios vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre y/o de medio ambiente, en bosques naturales o manejados.
- d) Declaración Jurada comprendiendo los aspectos siguientes:
 - Veracidad de la información presentada por el Supervisor o Auditor.
 - Actualidad de la inscripción en el Registro.
 - Confirmación de vigencia de la habilitación, en los respectivos colegios, de todos los profesionales del equipo de auditoría o supervisión propuesto.
- e) Presentación de los formatos integrantes de las bases a que se refiere el artículo 27º, debidamente llenados y en calidad de declaración jurada, que comprendan:
 - Ausencia de prohibiciones e impedimentos del Supervisor o Auditor y del personal del equipo propuesto.
 - No tener deudas tributarias exigibles.
 - No adeudar aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.
 - En caso los Supervisores o Auditoras se presenten en forma asociada, deberán presentar los documentos a que se refieren los literales d) y e) del presente artículo por cada uno de ellos.

III. Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría o supervisión propuesto

- a) Conformación del equipo auditor o supervisor por cargos (jefe de equipo, auditores o supervisores, especialistas y personal técnico auxiliar), con indicación de la condición laboral (permanente o eventual contratado). Dicho equipo debe estar conformado, como mínimo, por dos profesionales forestales, uno con experiencia en manejo forestal y de fauna silvestre, y el otro con experiencia en evaluación de impacto ambiental. En caso se presenten Supervisores o Auditoras en forma asociada, la conformación del equipo deberá incluir personal permanente de cada uno de ellos.

El Auditor o la Supervisora deberá considerar en su propuesta al personal necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la auditoría quinquenal o supervisión, cautelando que el jefe del equipo, auditores o supervisores y los especialistas no se encuentren comprometidos en otras labores durante el periodo de ejecución de la fiscalización contratada; lo contrario será causal de eliminación de la propuesta.

- b) Hoja de vida actualizada del personal profesional eventual contratado para el servicio de auditoría o supervisión al que postula, debidamente documentado, conteniendo:

- Datos personales.



- Antecedentes académicos: título y registro profesional, así como los grados académicos.
 - Capacitación y/o experiencia profesional comprobable de los últimos tres (3) años en manejo forestal o de fauna silvestre y/o en evaluación de impacto ambiental en bosques naturales o manejados.
 - Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales o judiciales.
 - Contrato celebrado con el Supervisor o Auditor.
- c) Declaración Jurada suscrita por cada integrante profesional del equipo propuesto, indicando que en las fechas programadas de ejecución de la auditoría o supervisión forestal, no se encuentra comprometido con otras labores de cualquier naturaleza.

El Supervisor o Auditor que resulte ganador del concurso público de méritos está obligado a presentar la documentación que acredite lo declarado en la hoja de vida del personal profesional eventual contratado, en un plazo de tres (3) días hábiles de publicado el resultado, el incumplimiento constituye causal para la revocatoria de la designación.

SOBRE "B" – Propuesta Económica

La propuesta económica no debe superar el costo de la auditoría o supervisión previsto en las bases del concurso público de méritos, y debe ser presentada de acuerdo a la composición siguiente:

- a) **Retribución económica**, en donde deberán incluirse, de ser el caso, los viáticos y pasajes del equipo auditor o de supervisión propuesto, así como del impuesto general a las ventas (I.G.V.).

Los sobres "A" y "B" y el contenido de las propuestas deben estar foliados, visados y sellados por el representante legal del Auditor o la Supervisora. En caso de presentarse en asociación, deberán estar visados y sellados por los representantes legales de cada uno de ellos.

SUBCAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 27º.- Comisión Especial de Selección

La evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los Supervisores o Auditoras para el concurso público de méritos, así como las acciones derivadas de las mismas, están a cargo de una Comisión Especial de Designación nombrada mediante Resolución Presidencial Ejecutiva de OSINFOR.

La Comisión Especial estará conformada por el Secretario General, quien la presidirá; el Jefe de Administración; el Jefe de Asesoría Jurídica y el Director de Línea que corresponda, quien brindará asistencia técnica e información actualizada del Registro de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y/o Auditorías Quinquenales.

Artículo 28°.- Recepción y apertura de la Propuesta Técnica

El proceso de evaluación y calificación se inicia con el acto público de recepción de las propuestas contenidas en los sobres "A" y "B", actuando como observadores los representantes acreditados de los Supervisores o Auditoras participantes y los poseedores de títulos habilitantes o sus representantes legales, así como el personal del Órgano de Control Institucional del OSINFOR.

La acreditación a que se hace referencia en el párrafo anterior se tramitará ante la Dirección de Línea correspondiente.

En el mismo acto, los miembros de la Comisión Especial de Designación abren el sobre "A" de las Propuestas Técnicas, verificando en cada caso, el cumplimiento de los requisitos y la presentación de los documentos exigidos por las bases del concurso y el presente Reglamento.

No cabe subsanación documental. Cualquier incumplimiento e inconsistencia da lugar a la descalificación automática y devolución de las propuestas, dejándose constancia de estos hechos en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres "A".

Finalizada la revisión de la documentación, se procede con la suscripción del Acta de Recepción y Apertura por parte de los representantes de los Supervisores o Auditoras y los poseedores de títulos habilitantes participantes, conjuntamente con el Presidente y/o miembros de la Comisión Especial de Designación.

La propuesta económica contenida en el sobre "B" se abre en la oportunidad y el modo señalados por el artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 29°.- Descalificación de propuestas

Se procede con la descalificación de las propuestas presentadas por los Auditores o Supervisoras, en forma individual o asociada en los casos siguientes:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, aviso de convocatoria o el presente Reglamento.
- Si el personal profesional propuesto en el equipo de auditoría o supervisión se encuentra comprometido en la realización de otras labores, durante el periodo de ejecución del concurso al que se postula.
- Si los Supervisores o Auditoras, sus socios o personal profesional se encuentran incurso en los impedimentos y prohibiciones previstas en los artículos 7°, 8° y 23°, del presente Reglamento.

Una vez iniciado el concurso público de méritos no podrán adicionarse otras causales de descalificación a las vigentes al momento de su convocatoria.

Cuando el Supervisor o Auditor sea descalificado como consecuencia de la evaluación de la Propuesta Técnica, resulta improcedente la apertura y calificación de la Propuesta Económica.

Artículo 30°.- Calificación de las Propuestas Técnicas

Sólo se consideran propuestas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y en el contenido de las propuestas.

La evaluación y calificación de la Propuesta Técnica se realiza considerándose la documentación establecida en el artículo 29º del presente Reglamento y la información contenida en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y/o Auditorías Quinquenales; debiendo aplicarse los criterios y factores establecidos en el Anexo 01, que comprende:

I. Enfoque y metodología de la auditoría o supervisión

Programa tentativo de auditoría o supervisión, desarrollando los aspectos siguientes:

- Objetivos generales y específicos por cada uno de los poseedores de títulos habilitantes a ser auditados o supervisados, los que deberán concordar con las bases del concurso público de méritos y la visita de diagnóstico.
- Cronograma de trabajo, de acuerdo con los procedimientos de auditoría o supervisión en gabinete, en campo y de elaboración del informe respectivo.
- Programa de auditoría quinquenal o de supervisión, en donde se señalen los indicadores y verificadores de los componentes del Plan General de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre a ser cumplidos por cada uno de los poseedores de títulos habilitantes a ser auditados o supervisados.
- Criterios de evaluación del cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o de los términos y condiciones del permiso o autorización forestal y de fauna silvestre.

II. Experiencia y desempeño de los Supervisores o Auditoras

- Experiencia en servicios de auditoría o supervisión u otros servicios vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre y/o de medio ambiente en bosques naturales o manejados.
- Historial de méritos y deméritos inscritos en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y/o Auditorías Quinquenales, relacionados con el proceso de designación, auditoría o supervisión y evaluación de la calidad de los informes, efectuados por el OSINFOR durante los dos últimos años.

III. Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría o supervisión propuesto

La evaluación del equipo propuesto se consolidará por cargo, habilitación profesional, experiencia en auditoría o supervisión forestal, capacitación y modalidad contractual, considerándose:

- Experiencia del personal profesional en servicios de auditoría o supervisión forestal u otros servicios vinculados al manejo sostenible del bosque.
- Experiencia del auditor o supervisor como jefe de equipo.
- Capacitación en auditoría o supervisión forestal, así como en temas afines, durante los tres (3) últimos años.



- d) Condición laboral del personal del Supervisor o Auditor (permanente o eventual).
- e) Colegiatura del plantel profesional.

Artículo 31º.- Evaluación y calificación de las propuestas

Como consecuencia de la evaluación y/o calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los Supervisores o Auditoras, se determina el puntaje asignado y/o las causales de descalificación de los mismos.

Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, el puntaje mínimo aprobatorio de la propuesta técnica es de cincuenta y cinco (55) sobre un puntaje total de cien (100) puntos.

Artículo 32º.- Apertura y calificación de las propuestas económicas

La Comisión Especial de Designación procede a la apertura de la Propuesta Económica, contenida en el sobre "B", de los Supervisores o Auditoras que obtuvieron como mínimo el puntaje aprobatorio establecido en el artículo precedente; debiendo verificar el cumplimiento de la estructura y contenido exigidos por las bases del concurso y el presente Reglamento. Las propuestas que incumplan dichos requisitos quedan automáticamente descalificadas.

La calificación de las propuestas económicas se llevará a cabo asignando el puntaje máximo de cien (100) puntos a la de menor monto; al resto de las propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

- i = Propuesta
- P_i = Puntaje de la Propuesta Económica i
- O_i = Propuesta Económica i
- O_m = Propuesta Económica de monto o precio más bajo
- PMPE = Puntaje máximo de la Propuesta Económica

Artículo 33º.- Resultados del concurso

Una vez calificadas las propuestas técnicas y económicas, y aún cuando resulten válidas solamente la de un Supervisor o Auditor, se procederá a determinar el puntaje total de las mismas; para ello, se las calificará sobre un total de cien (100) puntos. El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido aplicándose la siguiente fórmula:

$$PT_{si} = c_1PT_i + c_2PE_i$$

Donde:

- PT_{si} = Puntaje total de la Supervisora i
- PT_i = Puntaje por Evaluación Técnica de la Supervisora i
- PE_i = Puntaje por Evaluación Económica de la Supervisora i



- c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
 c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación de las propuestas técnicas y económicas son 0,8 y 0,2 respectivamente.

SUBCAPÍTULO IV

SELECCION DE LOS SUPERVISORES O AUDITORAS

Artículo 34°.- Limitaciones para la selección del Auditor o de la Supervisora

La selección del Auditor o de la Supervisora debe tomar en cuenta la siguiente limitación:

Un Supervisor o Auditor que postula en forma individual o asociada para auditar o supervisar a distintos grupos de poseedores de títulos habilitantes, comprendidos en un mismo concurso público de méritos, podrá ser objeto de tres (3) selecciones, como máximo.

La aplicación de esta limitación debe priorizar la selección siguiendo el orden de los criterios siguientes:

- El Auditor o la Supervisora se hubiese presentado como postor único o cuando hubiesen varios postores pero uno solo alcanzase el puntaje mínimo.
- El monto del costo de la auditoría quinquenal o la supervisión propuesta, en orden decreciente.

Artículo 35°.- Informe de calificación de propuestas

La Comisión Especial de Designación emite un informe respecto del Concurso Público de Méritos, conteniendo las actividades desarrolladas, metodologías empleadas y acuerdos adoptados, así como los resultados fundamentados de la calificación de las propuestas, el orden de méritos y las recomendaciones para la designación de los Supervisores o Auditoras ganadores.

La calificación de las propuestas se publicará en el portal web del OSINFOR

Artículo 36°.- Concurso desierto

Se declara desierto el concurso público de méritos cuando no se presenten postores o, si habiéndose presentado éstos, no quedara finalmente ninguna propuesta válida para ser declarada ganadora.

Artículo 37°.- Resultados del Concurso

Los resultados del concurso público de méritos se formalizan mediante Resolución Presidencial Ejecutiva de OSINFOR, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano y se difunde a través del portal web del OSINFOR.

TITULO IV

CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA O SUPERVISIÓN FORESTAL

Artículo 38°.- Contenido del contrato de prestación de servicios de auditoría o supervisión forestal

El contrato contiene cláusulas relativas a las garantías y penalidades por mora e incumplimiento por parte del Auditor o la Supervisora.

La penalidad por mora se genera automáticamente por cada día de retraso injustificado en la entrega de los informes de auditoría o supervisión forestal, tiene como límite el 10% de la retribución económica y, de ser el caso, debe ser comunicada al OSINFOR para su evaluación y anotación como demérito en el Registro.

Asimismo, forman parte integrante del contrato, las bases del concurso y la propuesta ganadora, con excepción del programa de auditoría y del cronograma de trabajo tentativo.

Artículo 39.- Responsabilidad por la elaboración del contrato

Tratándose de las auditorías quinquenales, es responsabilidad del concesionario y del Auditor la elaboración del contrato, conforme a las bases del concurso y a la propuesta ganadora; exceptuándose al programa de auditoría y al cronograma de trabajo tentativo, que son definidos por OSINFOR en base a la propuesta aportada y sobre los cuales el OSINFOR tiene facultades de supervisión.

El Auditor designado remitirá al concesionario copia de la propuesta ganadora para la elaboración del contrato.

Los contratos suscritos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo constituyen demérito para el Auditor. Asimismo, el OSINFOR, a través de la Dirección de Línea correspondiente, adoptará las acciones para determinar la eventual responsabilidad del concesionario que incurra en dicho incumplimiento.

Tratándose de las supervisiones, el contrato será elaborado por la DSPAFFS, conforme a las bases del concurso y a la propuesta ganadora; exceptuándose al programa de supervisión y al cronograma de trabajo tentativo.

Artículo 40°.- Suscripción del contrato

Para el inicio de la auditoría forestal, el concesionario suscribirá el contrato con el Auditor designado en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la publicación de resultados del concurso público de méritos; debiendo remitir al OSINFOR copia del mismo, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde su suscripción. La copia del contrato suscrito será publicada en el portal web del OSINFOR.

Para el inicio de las supervisiones, el Titular del derecho de aprovechamiento, la Supervisora y el OSINFOR suscribirán el contrato en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la publicación de resultados del concurso público de méritos.

En ambos casos, el contrato debe consignar expresamente la participación del OSINFOR en todos los actos que regula el presente Reglamento y que vinculan al titular del derecho de aprovechamiento, a la auditora y al supervisor.

Artículo 41°.- Garantías aplicables al contrato

Los Auditores deben presentar, a favor del OSINFOR, cartas fianza de fiel cumplimiento contractual, presentada a la suscripción del contrato y equivalente al 20% de la retribución económica de la auditoría forestal, con una vigencia de hasta sesenta (60) días calendario después de la entrega del último informe realizado.

Las Supervisoras deben girar, a favor del OSINFOR, pagarés de fiel cumplimiento contractual, presentada a la suscripción del contrato y equivalente al 20% de la retribución económica de la supervisión forestal, con una vigencia de hasta sesenta (60) días calendario después de la entrega del último informe realizado.

La garantía de fiel cumplimiento, se devolverá cuando expire su plazo de vigencia.

En caso las partes amplíen el plazo de entrega de los informes de auditoría quinquenal o de supervisión, deberán prorrogarse la vigencia de las garantías con la finalidad que éstas conserven su validez durante los plazos señalados en el presente artículo.

Artículo 42°.- Requisitos de las cartas fianzas

Las cartas fianzas son otorgadas por institución bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y deben ser incondicionales, irrevocables, solidarias y de realización automática en el país, a sólo requerimiento del concesionario o del OSINFOR, sin beneficio de excusión.

Artículo 43°.- Modificación del contrato

La modificación del contrato sólo procede en los casos siguientes:

- a) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Demora en la entrega de información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría quinquenal o de la supervisión.
- c) Causas imputables al Auditor o la Supervisoras, siempre que la naturaleza de estas últimas no conlleve la resolución del contrato.
- d) Sustitución de miembros del equipo de auditoría o supervisión, por caso fortuito o fuerza mayor, documentalmente sustentada. Los cambios no deben exceder de dos integrantes del mismo y se efectuarán por personal de similar experiencia y calificación, acreditadas con la hoja de vida y la constancia de habilitación profesional del personal reemplazante correspondiente.

No se consideran causas justificadas las licencias o vacaciones que otorgue el Auditor o la Supervisoras a su personal.

En caso se sustituya a personal permanente debido a su renuncia, el Auditor o la Supervisoras deberá presentar al OSINFOR el documento que acredite el trámite de actualización para su baja del Registro.

Artículo 44°.- Procedimientos para la modificación del contrato

La modificación del contrato debe estar documentalmente sustentada ante el OSINFOR, que podrá aprobarla o desaprobala. La adenda deberá suscribirse en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, luego de emitida la opinión previa favorable de OSINFOR.

La solicitud para la modificación del contrato deberá ser evaluada por las partes contratantes en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la misma.

Las modificaciones contractuales no deben perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la auditoría quinquenal o de la supervisión.

Las modificaciones que incumplan lo dispuesto por el presente artículo determinan la aplicación de los deméritos correspondientes contra el Auditor o la Supervisora responsable. En caso el poseedor de títulos habilitantes incurra en dicho incumplimiento, el OSINFOR, a través de la Dirección de Línea correspondiente, adoptará las acciones tendentes a determinar su eventual responsabilidad.

Artículo 45°.- Resolución del contrato

Cuando el OSINFOR verifique la ocurrencia de hechos o actos que contravengan el ordenamiento legal aplicable o las normas del procedimiento prescrito, afectando así el cumplimiento y desarrollo del servicio de auditoría quinquenal o de supervisión, se procederá, según sea el caso, a:

- Autorizar al titular del derecho de aprovechamiento a la resolución del contrato suscrito con la Auditora.
- Resolver, conjuntamente con el titular del derecho de aprovechamiento, a la resolución del contrato suscrito con el Supervisor.

TÍTULO V

EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA QUINQUENAL O DE SUPERVISIÓN

Artículo 46°.- De la ejecución de la auditoría quinquenal o de la supervisión

En la ejecución debe aplicarse el enfoque de auditoría o supervisión definido en la fase de planificación en gabinete, desarrollándose el programa a través de la verificación del cumplimiento de los indicadores que forman parte de los Planes Generales de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre a ser cumplidos por los poseedores de títulos habilitantes, así como de los criterios de evaluación del cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o de las condiciones y términos de los permisos o autorizaciones.

Las evidencias derivadas de la auditoría o supervisión deben consignarse en las libretas de campo y/o en los papeles de trabajo, de forma completa y exacta, con la finalidad de sustentar debidamente las observaciones, opiniones y conclusiones de la labor efectuada.

Artículo 47°.- Condiciones aplicables al servicio de auditoría quinquenal o de supervisión

Los servicios de auditoría quinquenal o de supervisión se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) Las labores se efectuarán bajo responsabilidad del Auditor o de la Supervisora, lo que comprende la selección del equipo de auditoría o supervisión y el pago de sus honorarios.
- b) El OSINFOR se reserva el derecho de solicitar los documentos que obren en poder de los Supervisores o Auditoras y que acrediten la observancia de los procedimientos de la auditoría quinquenal o de supervisión, el alcance del trabajo efectuado y los fundamentos del análisis de la información de campo para cada verificador, así como las condiciones en las cuales se han ejecutado las diversas actividades.

Artículo 48°.- Informes de auditoría quinquenal o de supervisión

Luego de concluir la fase de campo, el equipo de auditoría o supervisión formalizará sus observaciones mediante un informe. Si del referido informe se evidencian presuntas deficiencias o infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, el Supervisor o Auditor debe comunicar por escrito dicha circunstancia a cada uno de los poseedores de títulos habilitantes, a fin de brindarles la oportunidad de presentar sus aclaraciones o comentarios, debidamente documentados, en un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación respectiva. El Auditor o la Supervisora son responsables de dejar constancia documental de la recepción de la comunicación cursada.

Los informes de auditoría quinquenal o de supervisión, relativos a cada uno de los poseedores de los títulos habilitantes, deben contener la estructura siguiente:

- a) Resumen Ejecutivo: contiene la información del poseedor del título habilitante (N° de contrato o permiso o autorización, ubicación, representante legal, documentación revisada), nombre de los miembros del equipo auditor o supervisor, fecha o periodo de realización, así como los resultados del mismo.
- b) Objetivos: se deben detallar los objetivos considerados en el programa de trabajo.
- c) Descripción del área de trabajo: comprende aspectos propios del poseedor del título habilitante, referidos a su ubicación, acceso, fisiografía y tipo de bosques.
- d) Materiales y métodos: se debe detallar la relación de materiales y equipos de campo utilizados, así como describir la metodología empleada en los procedimientos de auditoría o supervisión en gabinete, en campo y para la elaboración del informe respectivo, la misma que debe ser concordante con lo señalado en los manuales para auditoría o supervisión aprobados por la Dirección de Línea correspondiente.
- e) Comunicación de observaciones: en esta parte del informe, se consignarán las observaciones que, como consecuencia del trabajo de campo, hayan sido determinadas y comunicadas a los poseedores de títulos habilitantes, así como los comentarios y/o aclaraciones formulados por aquellos; debiéndose anexar la documentación sustentatoria.

- f) Resultados: se deben expresar de acuerdo a cada uno de los componentes del plan de manejo. Incluirá, como anexo, una copia de la información recopilada en campo, a través de los respectivos formatos.
- g) Discusión: se debe analizar la información por cada uno de los verificadores, tomando como base la información de campo recogida en los formatos.
- h) Conclusiones y recomendaciones: las conclusiones y recomendaciones a que arribe el equipo auditor deben estar fundamentadas en el análisis de la información de campo para cada verificador y las condiciones en las cuales se han ejecutado las diversas actividades.

Anexos

- Información cartográfica (mapa de ubicación, mapa de dispersión de especies forestales evaluadas en el primer quinquenio, de ser el caso), la misma que debe contener título, proyección UTM, norte magnético, coordenadas geográficas, Datum y escala adecuada.
- Actas de inicio y de finalización de la fase de campo de la auditoría forestal o supervisión.
- Carta Poder (en caso el representante legal autorice a un tercero para participar en la fase de campo de la auditoría forestal o supervisión).

Artículo 49º.- Presentación de los informes de auditoría quinquenal o de supervisión

Los Informes Finales que emitan los Supervisores o Auditoras están sometidos a lo previsto en las bases, el contrato y las normas que regulan la actividad forestal y de fauna silvestre, en relación con las concesiones o permisos o autorizaciones.

Al término de la auditoría quinquenal o supervisión, el Supervisor o Auditor remite a cada poseedor de títulos habilitantes y al OSINFOR, los mismos informes debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato. Dichos informes también se entregan en soporte magnético o digital al OSINFOR.

Realizada la entrega de los informes, el Auditor o la Supervisora no podrá alterarlo; de comprobarse dicha situación se procederá a registrarla como demérito, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiese instaurarse.

Artículo 50º.- Evaluación de los servicios de auditoría quinquenal o de supervisión

El OSINFOR determinará, selectivamente, los casos en que se realizará una evaluación integral de los servicios de auditoría forestal o de supervisión, comprendiendo desde la suscripción del contrato hasta la evaluación de los informes.

Los informes de auditoría quinquenal o de supervisión son evaluados por la Dirección de Línea respectiva bajo criterios de selectividad y objetividad, verificando que:

- a) Se encuentren debidamente sustentados en las libretas de campo o formatos utilizados en el trabajo de campo.

- b) La información corresponde a cada uno de los verificadores, de tal manera que permita generar una calificación para los componentes del plan de manejo.
- c) Las conclusiones y recomendaciones a las que arribe el equipo auditor o supervisor se fundamenten en el análisis de la información de campo para cada verificador y en las condiciones en las cuales se han ejecutado las diversas actividades, así mismo que se orienten al mejoramiento de las actividades de los planes de manejo.

Si como resultado de la evaluación de los informes, se determinan objeciones o deficiencias de carácter sustancial, el OSINFOR, en uso de sus atribuciones, y previa oportunidad de aclaración o descargo, dispone que los Supervisores o Auditoras efectúen la reformulación o ampliación de los mismos, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, en función de los aspectos a ser subsanados.

Los informes debidamente reformulados o ampliados deberán ser remitidos por los Supervisores o Auditoras al OSINFOR y los poseedores de títulos habilitantes, dentro del plazo estipulado en el presente artículo.

Artículo 51º.- Monitoreo de los servicios de auditoría forestal o de supervisión

Las acciones de monitoreo son efectuadas por la Dirección de Línea correspondiente, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de la ejecución de la auditoría quinquenal o de la supervisión con la calidad y eficiencia requeridas por las normas, criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

El monitoreo se efectúa de manera selectiva e inopinada en cualquiera de las etapas del proceso de auditoría quinquenal o de supervisión, comprendiendo la planificación en gabinete, en campo y la elaboración de los informes.

Artículo 52º.- Méritos y deméritos

Si como consecuencia de la evaluación de los informes de auditoría quinquenal o de supervisión se verifica un servicio superior al requerido, dicha circunstancia será considerada como mérito a ser anotado en el Registro respectivo.

Las situaciones señaladas en los artículos 47º, 48º, 52º y 53º del presente Reglamento, se consideran deméritos y serán tomados en cuenta para la calificación de los Supervisores o Auditoras que se presenten al concurso público de méritos convocados por el OSINFOR, para la realización de las auditorías quinquenales o supervisiones.





ANEXO 01



CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS

Item	De la Supervisora	Puntaje Ponderado (20%)	Item	Del equipo de auditoria	Puntaje Ponderado (80%)
I	Enfoque y metodología de la auditoria		III	Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoria propuesto	
I.a)	Objetivos	1.2	III.a)	Experiencia en auditoria	30.0
I.b)	Cronograma de trabajo	2.0	III.b)	Experiencia del auditor como jefe de equipo	20.0
I.c)	Programa de auditoria forestal señalando los Indicadores de cumplimiento	2.8	III.c)	Capacitación	16.0
I.d)	Criterios de evaluación de cumplimiento cláusulas del contrato	6.0	III.d)	Condición contractual	10.0
II	Experiencia y desempeño de las Supervisoras		III.e)	Plantel profesional	4.0
II.a)	Experiencia en servicios de auditoria forestal en bosques naturales tropicales	5.0			
II.b)	Anotaciones en el Registro	3.0			
		20.0			80.0





ANEXO 02

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ENCARGADAS DE LAS SUPERVISIONES Y DE LAS AUDITORIAS QUINQUENALES

FORMATO 1

Solicitud para Inscripción de Personas Naturales

Lima, de del

Señor

Director de (Dirección de Línea correspondiente)...

OSINFOR



Asunto: Solicitud de Inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y de las Auditorías Quinquenales



De mi consideración:

Solicito a usted se sirva disponer mi inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y de las Auditorías Quinquenales, conforme se dispone en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, para lo cual indico la siguiente información:



Información General

Apellidos y Nombres completos	
Tipo de Documento de Identificación	DNI, LE, Pasaporte, Carnet de extranjería, etc.
Número de Documento de Identificación	



Número de RUC	
Dirección	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono(s)	
Dirección de correo electrónico	

Información académica e inscripción en el colegio profesional

Grados Académicos y Títulos Profesionales		
Descripción	Fecha de obtención	Universidad

Certificados de Inscripción en el Colegio Profesional		
Fecha de Inscripción	Registro N°	Colegio Profesional

Adjunto a la presente:

- Ficha RUC del solicitante.
- Copia simple del Título de Ingeniero Forestal o de profesión afín.
- Certificado de habilitación expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, en la que conste la condición de estar apto para contratar con el Estado.

- e) Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- f) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- g) Constancia de no haber sido sujeto de sanciones administrativas por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, emitida por la autoridad forestal competente.
- h) Documentos que acreditan experiencia mínima de 05 años en manejo de recursos forestales y/o fauna silvestre.
- i) Curriculum vitae documentado, en copia simple.
- j) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSINFOR.
- k) Declaración Jurada de no ser accionista o tener vinculación patrimonial, económica o familiar con el titular de derechos de aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS

FORMATO 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____,
identificado(a) con _____, con domicilio en _____
distrito de _____,
provincia de _____,
departamento de _____, declaro bajo juramento que:

- 1) No tengo antecedentes penales por delitos dolosos.
- 2) No estoy inhabilitado(a) para contratar con el Estado.
- 3) No soy accionista o tengo vinculación patrimonial, económica o familiar con el poseedor de un título habilitante para el aprovechamiento de recursos forestales y/o de fauna silvestre.
- 4) No me encuentro incurso(a) en alguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.



Lima, de _____ del _____

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS



FORMATO 3

Solicitud para Inscripción de Personas Jurídicas

Lima, de del

Señor

Director de (Dirección de Línea correspondiente...)

OSINFOR



Asunto: Solicitud de Inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y de las Auditorías Quinquenales

De mi consideración:



En calidad de representante legal de (razón social), solicito a usted se sirva inscribir a mi representada en el Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas Encargadas de las Supervisiones y de las Auditorías Quinquenales, conforme se dispone en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, para lo cual consigno la siguiente información:

De la Empresa:



Razón Social	
Número de RUC	
Domicilio legal	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono(s)	
Dirección de correo electrónico	



- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes, actualizado a la fecha de presentación.
- d) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre los aspectos siguientes:
 - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la persona jurídica.
 - No tener deudas tributarias con el Estado.
 - No tener deudas por aportaciones que le corresponda abonar a sus trabajadores.
- e) Copia de los documentos de identidad, así como constancia original de habilitación vigente de los miembros del staff de profesionales.
- f) Hojas de vida del personal profesional, suscritas y documentadas.
- g) Declaración Jurada de los socios señalando:

- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido declarados en quiebra o insolvencia o tener procedimiento iniciado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud.
- No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
- No laborar, bajo ninguna modalidad contractual, en otras empresas dedicadas a supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro.

- h) Declaración Jurada del personal profesional forestal o profesiones afines señalando:
 - No tener antecedentes penales por delito doloso.
 - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
 - No ser titulares o miembros de otra persona jurídica titular de un derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.
- i) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro, según el TUPA.

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

FIRMA

**NOMBRE Y APELLIDOS
 DEL REPRESENTANTE
 LEGAL**

FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____,
identificado(a) con _____, con domicilio en
_____ distrito de
_____, provincia de _____,
departamento de _____, representante legal
de _____, declaro bajo juramento que:

- 1) El domicilio legal de mi representada se ubica en _____.
- 2) La capacidad instalada de mi representada es la siguiente: _____.
- 3) Mi representada no tiene deudas tributarias con el Estado.
- 4) Mi representada no adeuda ningún monto por concepto de aportaciones que corresponde a sus trabajadores.

Lima, de _____ del _____

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS



FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____,
identificado(a) con _____, con domicilio en
_____ distrito de
_____, provincia de _____,
departamento de _____, socio integrante de
_____, declaro bajo juramento que:

1. No tengo antecedentes penales por delito doloso.
2. No he sido declarado en quiebra o insolvencia o tener procedimiento iniciado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud.
3. No he sido sancionado administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
4. No laboro bajo ninguna modalidad en otras empresas dedicadas a supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro.

Lima, de _____ del _____

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS



FORMATO 6

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____,
identificado(a) con _____, con domicilio en _____
en _____ distrito de _____,
provincia de _____,
departamento de _____, profesional trabajador
de _____, declaro bajo juramento que:

1. No tengo antecedentes penales por delito doloso.
2. No he sido sancionado administrativamente por alguna autoridad del sector forestal.
3. No soy titular o miembro de otra persona jurídica titular de un derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.
4. No figuro en el Registro de Sancionados y Despedidos que administra la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Lima, de _____ del _____

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS

